
Ratifica los Decretos Gubernativos en Consejo de Ministros que se indican, por los cuales se declara el Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional.

DECRETO NÚMERO 23-2010

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que si bien es obligación del Estado y sus autoridades mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de lo derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza, en casos de calamidad pública puede cesar la plena vigencia de algunos derechos, previa declaratoria del Presidente de la República en Consejo de Ministros, calificando la situación particular según su naturaleza y gravedad de conformidad con la Ley de Orden Público.

CONSIDERANDO:

Que con fecha ocho de septiembre de 2009, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, y por las razones expuestas en los respectivos considerandos, emitió el Decreto Gubernativo Número 10-2009, mediante el cual se declaró Estado de Calamidad Pública durante treinta días en todo el territorio nacional, mismo que prorrogó en el Decreto Gubernativo Número 12-2010 el pasado cinco de mayo de dos mil diez; de igual manera el pasado veintisiete de mayo de 2010, emitió el Decreto Gubernativo Número 14-2010, mediante el cual declaró Estado de Calamidad Pública en los departamentos de Escuintla, Sacatepéquez y Guatemala, con motivo de la erupción del Volcán de Pacaya; y el día veintinueve de mayo de 2010, emitió el Decreto Gubernativo Número 15-2010, en donde declara Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, por los constantes daños ocasionados por la Tormenta Tropical Ágatha.

CONSIDERANDO:

Que las constantes lluvias que azotan actualmente el país han producido inundaciones y deslaves en el territorio nacional, en algunas partes con mayor gravedad y efectos lamentables que han cobrado vidas humanas y han afectado la seguridad, integridad y los bienes de la población, principalmente para las familias en situación de pobreza y pobreza extrema que habitan en esas zonas; y para

atender la grave situación antes descrita y también para minimizar los efectos negativos sobre la población que se ha visto afectada, se considera conveniente y necesario, adoptar con carácter urgente, todas las medidas que sean oportunas, por lo que es importante ratificar los Decretos que contengan la declaratoria del Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional por las situaciones antes descritas.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 138 y 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 15-2010 de fecha 29 de mayo de 2010, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por el cual se declara Estado de Calamidad Pública en todo el territorio nacional, con motivo de la Tormenta Tropical Ágatha.

Artículo 2. Se reforma el artículo 4 del Decreto Gubernativo Número 15-2010, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, el cual queda así:

“**Artículo 4. Derechos Restringidos.** Se restringe la plena vigencia de los derechos constitucionales reconocidos en el artículo 5, únicamente en lo que se refiere a: “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar ordenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella”; y los contemplados en el artículo 26, y el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de la República de Guatemala, por el plazo que se indica en el artículo que antecede.”

Artículo 3. Se suprimen los numerales 3 y 6 y se reforma el numeral 10 del artículo 5 del Decreto Gubernativo Número 15-2010, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, el cual queda así:

“10) Evitar el acaparamiento de productos que conforman la canasta básica.”

Artículo 4. Ratificar el Decreto Gubernativo Número 14-2010 de fecha 27 de mayo de 2010, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por el cual se declara Estado de Calamidad Pública en los departamentos de de Escuintla, Sacatepéquez y Guatemala, con motivo de la erupción del Volcán de Pacaya.

Artículo 5. Se reforma el artículo 4 del Decreto Gubernativo Número 14-2010 emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, el cual queda así:

“Artículo 4. Derechos Restringidos. Se restringe en los departamentos de Escuintla, Sacatepéquez y Guatemala, la plena vigencia de los derechos constitucionales reconocidos en el artículo 5, únicamente en lo que se refiere a: “Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar ordenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella.”, y los contemplados en el artículo 26, por el plazo que se indica en el artículo que antecede.”

Artículo 6. Ratificar el Decreto Número 12-2010, de fecha cinco de mayo de dos mil diez, por medio del cual se aprueba la prórroga del Decreto Gubernativo Número 10-2009 de fecha 08 de septiembre de 2009, emitido por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, por medio del cual se declara Estado de Calamidad Pública durante treinta días en todo el territorio nacional.

Artículo 7. Transparencia en contrataciones y en la adquisición de bienes y servicios. Todo lo actuado y la documentación de respaldo en los procesos de compra y contratación de bienes, suministros y servicios, así como las contrataciones para la ejecución y supervisión de trabajos que se realicen bajo el Estado de Calamidad Pública relacionado con el desastre natural ocasionado por la erupción del Volcán de Pacaya y la Tormenta Tropical “Ágatha”, Decretos Gubernativos Números 14-2010 y 15-2010 emitidos por el Presidente de la República en Consejo de Ministros, deberán publicarse en el sistema GUAATECOMPRAS dentro de los quince días siguientes de la fecha de contratación, de conformidad con el artículo 45 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado.

Todas las contrataciones que se realicen al amparo de los Decretos Gubernativos relacionados deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Registro fotográfico;
- b) Registro de los renglones de trabajo ejecutados; y,
- c) Certificación de la causa y daño ocurrido, emitido por la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado –CONRED-, previo a la contratación.

Lo establecido en este artículo deberá adjuntarse al informe circunstanciado que se remita al Congreso de la República de Guatemala.

Queda prohibida la contratación de obra pública a través de Organizaciones No Gubernamentales e intermediarios.

Las unidades ejecutoras serán las responsables del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.

La Contraloría General de Cuentas será la responsable de llevar a cabo el proceso de fiscalización respectivo.

Artículo 8. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN,
PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD
DE GUATEMALA, EL UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ.**

JOSÉ ROBERTO ALEJOS CÁMBARA
PRESIDENTE

CHRISTIAN JACQUES BOUSSINOT NUILA
SECRETARIO

HUGO FERNANDO GARCÍA GUDIEL
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, diez de junio del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

COLOM CABALLEROS

Carlos Noel Menocal Chávez
Ministro de Gobernación

Carlos Larios Ochaíta
Secretario General
de la Presidencia de la República



ORGANISMO
JUDICIAL
GUATEMALA, C.A.

CENADOJ
CENTRO NACIONAL DE ANÁLISIS Y DOCUMENTACIÓN JUDICIAL